

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No. 11001-40-03-057-2023-00147 (Verbal)

Como quiera que de los aspectos señalados en el auto inadmisorio de la demanda de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), no fueron subsanados en su totalidad, en atención a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso y en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Despacho **RECHAZA** la demanda **VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA** presentada por **JHON EDWARD AVELLANEDA VELOSA** contra **ECOINSA INGENIERIA S.A.S** representada legalmente por **JUAN DANIEL FLOREZ PAEZ**.

Téngase en cuenta que en el auto inadmisorio se solicitó “(...) *Alléguese, el acta de conciliación dando cumplimiento al requisito de procedibilidad para esta clase de procesos, teniendo en cuenta que este asunto no se encuentra entre aquellos exceptuados de tal requisito (Artículo 68 de la Ley 2220 de 2022). (...)*”, si bien es cierto, dentro de la demanda existe escrito de medidas cautelares en el mismo no se evidencia petición alguna de manera concreta y así se le hizo saber a la parte interesada en el auto inadmisorio indicándole “(...) *como quiera que no se está peticionado medida cautelar en forma concreta, solamente el interesado hace las consideraciones jurídica respecto la posibilidad de decretar medidas con fundamento en el literal c del artículo 590 del C.G. del P. (...)*”, razón esta por la cual se debió acudir a la conciliación como requisito de procedibilidad pues no existe realmente una medida cautelar que proceda en el asunto que nos concierne; téngase en cuenta que la misma parte manifestó en la subsanación aportar nuevamente escrito de medidas cautelares en aras de realizar la correspondiente verificación, pero esta afirmación falta a la realidad procesal, pues solo se radicó los siguientes documentos: “SUBSANACION DEMANDA ECOINSA .pdf; PODER DEBIDAMENTE FIRMA JHON .pdf; CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL ECOINSA.pdf; TRAZABILIDAD DE PODER.png; PRUEBA DE NOTIFICACION A LA CONTRAPARTE .png; PRUEBA NOTIFICACION A LA CONTRAPARTE .png”, razón esta suficiente para rechazar el presente asunto por no subsanar la demanda en su totalidad.

NOTIFIQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlène Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **432cecd8e0e7e3be5e3cb1899c1d5ffb9d774930320a63c13a76dc56515e52f2**

Documento generado en 29/06/2023 07:10:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>